

LA429
.94
C3



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

32.
D. S. Al Gobernador del Estado.
Por tanto, mando se imprima pu-
blique, circule, y se le dé el debido cum-
plimiento. Queretaro mayo 22 de 1832.
José Rafael Canalizo.
Lic. Juan José Dominguez.
Secretario.

PROYECTO

De Reformas

A LA

CONSTITUCION

DEL ESTADO.



QUERETARO:

TIPOGRAFIA DE GONZALEZ Y LEGARRETA,
Primera calle de Sta. Clara n. 2.

1832.

LA 48
.94
C3

Sin embargo, la buena fe, la aspiracion sencilla y natural que de ella puede legalmente desprenderse para procurar un medio que derrame la luz de lo mas aproximado á la realidad de los principios políticos de una sociedad que es digna de organizarse en lo mas perfecto, ha sido una de las emulaciones principales en que ha girado el desvelo de los trabajos impendidos en el estudio de todas las teorías mas luminosas en sus iniciativas discutidas, y de todas las prácticas mas acreditadas, ya por la experiencia para llegar no al acerto sino al punto quizá mas adecuado; pero esto no seria el único fruto que recojiese la propia comision, al tener el honor de persuadir á la Cámara, hay un concepto mas humilde que anteponer, y es, el que no se desaperciba de que si bien no tiene en sus curules que contemplar la superioridad de un genio, sí, al ménos, corazones leales que poseidos de sus altos deberes, han deseado vivamente alcanzar la propia honra de ella, esforzándose en cumplir con aquellos y corresponder sinceramente á la bondad de sus comitentes.

Fatigoso seria detenerse por mas tiempo en rendir otra mayor suma de salvedades sobre uno y otro particular, cuando sin ficcion alguna debe descansarse en la grandeza de quien ya se ha dignado aceptarlas, y por eso es que, desechando así la natural desconfianza de presentar una obra de tal magnitud, los miembros de la comision especial, hemos entrado en la noble emulacion que afronta todos los obstáculos por la gloria de vencerlos en la propia intencion de concentrar un plan de reformas constitucionales, que bien puede tener la fortuna de satisfacer las exigencias de la época dentro de nuestro código fundamental.

Cuanto nos rodea, Señor, ha servido de testimonio irrecusable ante esa necesidad de romper los diques opuestos á una voluntad soberana encadenada por dificultades que no pueden existir mas en lo venidero, y, si no el grito de la prensa libre lo ha querido confesar así, tambien

es cierto que no hay un solo ojo de nuestros comitentes que no se haya advertido de esa misma necesidad y de una esperanza ya germinada en las crueles y desastrozas emergencias de un ayer tan lamentable.

Suficiente seria esta sola consideracion para ocuparse de un asunto bajo todos aspectos conveniente, pero ese paso hácia adelante, no podria llenarse con toda la conciencia y rectitud de la comision, y en cumplimiento del alto encargo que el pueblo ha confiado á todos sus comitentes, sin tomarse un tiempo necesario á la meditacion, porque «las grandes mudanzas en el Estado, dice un publicista muy respetable, son operaciones delicadas y llenas de riesgos;» pero que «deben no obstante emprenderse», segun otro autor no ménos sábio, porque al legislador está encargada esta obra de profundos estudios para prevenir en ellos el peligro de los males remotos y ocultos, para llegar por los medios legales á una mayor fuerza que es el todo de las sociedades modernas, esto es, la voluntad general espresada por el Cuerpo Legislativo, que es en materia de legislacion el depositario de la soberanía del pueblo y el órgano para manifestar las voluntades y para sancionar los principios fundamentales de la existencia política de ese mismo pueblo.

Empero no podriamos acercarnos jamas al objeto, si desdénásemos por un solo momento y por vanidad punible, ideas complexas estudiadas de antemano y puestas en práctica por lumbreras muy distinguidas que han procurado un buen éxito en la mayor parte de los Estados de la Confederacion Mexicana.

Aquí es donde una atencion prolija se ha hecho indispensable para adecuar aquellos principios cuyos efectos están probados para avenirlos sin temor á las condiciones de nuestra localidad, optando especialmente por los que mas provechosos puedan serle, no solo en su propio ser, sino en ese justo cuanto difícil equilibrio que la democracia exige

CAPITULO
FERNANDEZ

LA 4
• QY
C3

para los tres poderes supremos, á fin de que cada uno asuma sus facultades y restricciones en una órbita igual, para perfeccionar en cuanto mas se pueda las obligaciones y deberes de toda la sociedad política que tiene por único objeto la aglomeracion de todas las garantías en un solo pacto encomendado por derecho á la potestad de sus elegidos.

Se agravaría la ilustracion de la H. Cámara insistiendo en demostrarle cuanto ha influido la conviccion en el ánimo de los que suscriben para escogitar en una gran parte de su proyecto tales ó cuales pensamientos ajenos, con preferencia á los suyos propios, porque la razon y la verdad han tomado asiento en este respetable recinto y ante él brillan inteligencias incapaces de tergiversar confesion tan plena, mucho ménos dándole interpretaciones violentas á una franqueza desnuda de toda modestia, que destruyese el complemento de la honradez con que ha querido la comision ocuparse de los importantísimos intereses generales, que son ante todo, el bienestar de los pueblos generosos que han delegado gran parte de su voluntad originaria en el ventajoso cambio de su independenciamental, por hacer invencible su derecho legítimo en la unidad de la asociacion civil, de donde emanan su conservacion, su salud y su felicidad.

Por esto es que, notándose algunos vacios en el título 1º de nuestra Constitucion vigente, hemos querido estender la árdua tarea de las reformas desde los derechos del hombre y modo de ejercerlos, en cuyo precioso sendero de garantías debian comprenderse diversas adiciones á esta obra tal como es en sí necesario para mantener el sistema mejor de una buena legislacion, sosteniendo con los mejores resultados la libertad y la igualdad bajo las bases mas sólidas de nuestras instituciones y del carácter peculiar de los habitantes de nuestro Estado. Por eso estan reunidos tales preceptos en un solo título del proyecto.



FERNAN

No menos importante ha aparecido por la experiencia el dar mayor ensanche de garantías y obligaciones al carácter de ciudadanía para que pueda hacerse del vecindamiento y del derecho propio, una verdadera libertad de reciprocas conveniencias otorgadas tanto á nacionales como á extranjeros, y cuyas prescripciones facilitan al Gobierno la exactitud de una estadística favorecida por una severa rigidez para llevar á cabo la inscripcion en el registro civil, á cuyo problema fundamental le ha dado solucion la misma experiencia de que él guiará otras mil operaciones benéficas para la administracion pública. Sobre esta idea hacemos á la Cámara una encarecida recomendacion para que fije en ella toda su ilustrada y bondadosa atencion, convenciéndose de cuantos intereses envuelve.

Existe una division territorial en el título segundo ciertamente inadecuada para nuestros dias y con la que ya no pueden estar conformes los pueblos; pero esta circunstancia que reclama una reforma radical no ha querido á propósito tocarla la comision, porque espera la vez en que cada pueblo vaya haciendo sus gestiones oportunas, conocerlas y graduarlas sin imponerles desde ahora condiciones que pudieran ser odiosas al presente y servir de alguna molestia para el porvenir. Sin embargo, y en cumplimiento del acuerdo de V. H. de 1º de Abril próximo pasado, que quiere sea este asunto de la discusion, la comision la pone en ese terreno proponiendo que la cabecera del Distrito de Jalpan sea Peñamiller como punto céntrico del radio político y de conveniencia mas inmediata.

Necesariamente refundido el título segundo vigente en el primero reformado, hay que aceptar un nuevo orden en el 2º, que trae para él los preceptos contenidos en el 4º y 5º de la Constitucion vigente como una consecuencia á la reforma de la eleccion directa en que la comision aunque no está por ella, sin embargo la presenta por los propios antecedentes de este expediente. Pero no es que desco-

LA4
.94
C3

nozca en este principio el complemento de nuestro sistema popular representativo; por el contrario, lo alcanza y estima en todo su valor, sino que teme otras desventajas procedentes nada mas que del poco conocimiento de tales prácticas en las clases no civilizadas lo suficiente para evitar coaccion y que por esta misma pudiera dar resultados negativos, pasando de la influencia preciva á la anarquía mas desenfrenada.

Antes de analizar el título sexto se hace precisa una advertencia, y es la de que tampoco sostendrán los miembros de la comision la reforma del número de diputados que debe componer el Congreso, por razones que harian difuso el orden analítico que llevan, y que se proponen reservarlas para el debate. Mas en todo lo demas que le corresponde ha tenido que presentarlo como 4º, y estenderse algo mas, porque abriga la conviccion mas íntima de que para la apertura de sesiones, debe haber una mayoría competente que aventaje á lo practicado hasta hoy en las funciones del Cuerpo Legislativo, estableciendo las mejores relaciones de pluralidad para decidir, oponiendo una coraza inespugnable á cualquiera eventualidad que arriesgase toda controversia.

Ademas, el cuerpo municipal que conforme á nuestro credo político y á nuestras benévolas instituciones exige representar una figura de las mas respetables; que es una corporacion la mas ramificada é intimamente identificada con las masas del pueblo, y que por consiguiente debe tener toda clase de prerogativas para elevar su institucion, se presta notablemente á ejercer el derecho de iniciativa para la formacion de las leyes, porque sus fundamentos, consultados tan inmediatamente al soberano, seran obra ya de una premeditacion tan ventajosa que inconcusamente produciría consecuencias muy satisfactorias que derramarían la luz para darle al futuro el acierto mas favorable á la causa pública.



FERNA

El trámite en los negocios ha creado ciertas prácticas viciosas que es preciso prescribir, con especialidad cuando se trate de la formacion de las leyes y de su derogacion, porque al presente no es posible estudiar un proyecto á la simple lectura, ni menos discutirlo cuando se necesita tiempo y reposo para prepararse cada diputado y entrar concienzudamente en las discusiones razonadas que su moralidad, su rectitud y el necesario estudio les inspiren. En los caracteres que deben tener las discusiones de la Cámara, surge otra reforma que es de todo punto conveniente señalar para distinguir la ley del decreto y éstos del acuerdo económico, á fin de evitar confusiones que en la práctica se han advertido como altamente abusivos en toda su secuela.

Poco esfuerzo se necesita para persuadir de que al ocuparse la Cámara de las cuestiones financieras, y especialmente en la que debe formar la hacienda general del Estado y sus Municipios, necesita del mayor tiempo posible para fijarse en materia tan difícil por su propia naturaleza; de aquí es que sobre este punto es muy importante otra reforma en el sentido de que tales tareas se emprendan no en el último período del año fiscal, sino en el segundo de las sesiones ordinarias, pues ambos quehaceres ya espeditados completamente con un estudio parcial y detenido, prestarán la oportunidad de su desarrollo, tanto para evitar que el inmediato personal que venga á formar la Cámara no se encuentre á oscuras, como porque habrá un tiempo suficiente para toda la parte económica que tiene de organizarse en la ejecucion de aquellas leyes, para no tener que lamentar lo que por una verdadera desgracia conocemos ya en las crisis hacendarias, porque las comisiones respectivas caminan precipitadas sin poder reunir todos los datos y mejores antecedentes para un cálculo exacto basado en la equidad, y que el Ejecutivo no puede tener tiempo suficiente para reglannetar todo lo

L44
.99
C3

secundario en los Distritos que tienen diferentes distancias y distintas capacidades para coadyuvar eficazmente al mejor éxito de tales combinaciones.

Entre las facultades de la Cámara se hace muy notable no encontrar consignadas en nuestra carta algunas que ha ejercido y que indisputablemente le corresponden; pero es indispensable relacionarlas hoy, aun haciendo aclaraciones á las que ya estan señaladas, adicionando otras y determinar por último las que debe ejercer en las faltas eventuales del Gefe del Ejecutivo, haciendo la prescripcion tan conveniente como es la de vedar á cualquiera de los miembros de los poderes que pueda sustituirlo temporalmente, porque ademas de que no cabe ya el Vice-Gobernador como entidad política muy perniciosa, debe alejarse todo celo de poder, toda aspiracion innoble que las mas veces provocan complicaciones despóticas para la Sociedad, sirviendo de contraprinicipios muy absurdos.

Las funciones de la Diputacion Permanente que están reducidas á un mero encargo transitorio, no pueden salvar un conflicto tal vez inesperado, pero las mas veces posible por distintas causas á dejar en acefalia al poder legislativo con notorio peligro del orden público. Hé aquí como las adiciones que se presentan á este respecto pueden prevenirlo todo, con solo la planteacion de una idea para que aquella ejerza la facultad de integrar su quorum en caso fortuito con el nombramiento de los mismos diputados que estén en el receso.

No es un secreto que los vacíos que se dejaron en el título 7º de la Constitucion sobre las atribuciones y deberes del Gobernador fuera una obra intencionalmente estudiada en toda su estension, ni que tales limitaciones sean absolutamente estorbosas á una buena marcha administrativa; así es, que para encontrar la fuerza y la voluntad que moviliza el cuerpo político, debemos declarar solemnemente: que la una está representada por el Poder Legis-

lativo, y la otra por el Poder Ejecutivo, para ampliar por consiguiente las facultades de éste en perfecta armonía con las restricciones racionales que vengau á hacer de la persona pública un verdadero Ministro del pueblo soberano, como una consecuencia lógica del cuerpo político; el severo ejecutor de las leyes como el inmediato conservador de la libertad tanto civil como política de los ciudadanos que lo eligieron, sin olvidar que en la vida política un poder es el corazon del Estado y el otro su cerebro que le dá movimiento hácia todas partes.

En el título 7º de estas reformas se cubren algunas faltas capitales del 8º vigente, para dar al poder judicial cierta expedicion que circunstancias muy excepcionales le sirven hoy de rémora, cuando está al alcance de toda inteligencia la mision sublime de él y la absoluta independencia de que debe estar revestido; por eso es que para lo uno se precave la majestad de su ejercicio no interrumpido, y para lo segundo se le retira de toda solidaridad en la formacion de las leyes. Repetidos casos se han presentado en que por escusas legales de dos Ministros y diferentes recusaciones en otros, se haya inutilizado el corto número de los que componen el Tribunal Superior de Justicia de lo que se sigue que las partes ó los reos sufren perjuicios irreparables con la paralización de la secuela de sus negocios. Sería por una parte gravosísimo para los recursos del Estado aumentar el personal de Magistrados; y por la otra tal vez impracticable, porque vendría á llegarse por otro camino al mismo punto de partida, pues lo que causa el daño es que siendo limitado el número de los profesionales aptos para aquellas funciones, resulta que antes de nombrados han conocido en un negocio como juez en unos casos, en otros como patronos y en los mas se encuentran inutilizados como Ministros, dentro de innumerables condiciones porque las leyes vigentes los escluyen. Así es, que la única idea que cabe para destruir tales inconvenientes,



FERNAN

L44
.94
C3

la establece una adición que presentamos, para que la Cámara en cada caso de aquella especie nombre uno ó mas Supernumerarios que estén notoriamente hábiles para conocer de los diversos negocios paralizados, evitando así otros mayores males en la recta y pronta administración de justicia.

Aparece á primera vista como una inconsecuencia al sistema popular, que siendo los Ministros propietarios y suplente del Tribunal Superior emanación de tales actos, tratándose de los supernumerarios sea á la Cámara á quien se reserve este derecho; pero debe tranquilizarse la conciencia más pusilánime si fijamos nuestra atención en todas las dificultades que se presentan para lo contrario y que no son solamente las relacionadas, sino otras muchas entre las que nos ocurren dos más y por cierto muy conducentes. Como el nombramiento popular de un número dado implicaría hasta cierto punto la obligación de señalar honorario fijo para cada uno, claro es que esta erogación seria onerosa ó para el tesoro. Sin ella no podrían quedar inhábiles para ejercer el profesorado, ¿lo aceptarían de otra manera? no, luego debería señalarseles un sueldo cómodo; lo soportaría el gravámen de los impuestos? tampoco, luego inútilmente se fatigaria el elemento para que quedasen ejerciendo como postulantes en un día y en otro como jueces, y, ¿cuántas y cuan perniciosas serian sus influencias sobre los inferiores? Luego el sumtuoso resorte del pueblo elector se fatigaria con exceso en repetidas elecciones sin llenar la necesidad y por consiguiente está muy claro que el nombramiento por la Cámara es económico, útil, conveniente y á la vez justificado para llegar al único propósito, que es hacer efectiva una de las mejores garantías para una sociedad civilizada.

Hemos tenido que ocuparnos también de la reducción del número de jueces de primera instancia, para demostrar que no es condicion precisa que en cada uno de los Dis-



FERNAN

tritos deba existir como una necesidad, pues si bien es cierto que la hay para los del Centro y San Juan del Rio, no así para los de Amalco, Cadereyta, Toliman y Jalpan, por los expedientes que en ellos se giran, pues no necesitan otra atención que la del conocimiento territorial para buscarles mejores centros á los respectivos radios judiciales, porque existen constancias fidedignas que dejan probado el muy poco movimiento de negocios civiles, y el limitado número de causas criminales á que se dá entrada en todo un año en los cuatro últimos Distritos antes citados.

De todo esto se deduce la conveniencia de la economía de sueldos inútiles para aumentar los de los otros juzgados que entran en una esfera de mayor quehacer y mas regularizado; además la de utilizar con buen éxito los servicios de nuestros abogados mas íntegros y mas aventajados en su buena práctica, porque no es lo mismo encontrar cuatro buenas cualidades que siete en donde tanto se escasean.

Hay que fijarse en las desventajas del nombramiento de jueces letrados por elección popular, y no de una manera ostensible puesto que no siempre los pueblos pueden estar á tal altura de ilustración como es debido, cuando su existencia normal, dice Valtaire, depende únicamente del trabajo de sus brazos y sin tener otros recursos, es dudoso que tal orden de ciudadanos pueda tener jamas ni capacidad, ni tiempo para instruirse. Esta doctrina si no debemos admitirla en una acepción tan general, al menos sí en nuestro caso, en cuanto á la parte foránea en que los habitantes se dedican material y exclusivamente á las rutinas de la agricultura. Esto sabido, ¿cómo puede esperarse que tengan siquiera la malicia suficiente para resistir apenas ciertas intrigas localizadas, y defenderse de las pésimas consecuencias personales que las producen? De aquí viene la exigencia de aceptar como medio más eficaz el

L44
.94
C3

que los ayuntamientos sean quienes formulen las ternas respectivas, de donde el ejecutivo pueda nombrar con conocimiento de las demas virtudes á los que den una garantía completa á la moral pública.

El título 8º trae la refundicion del 9º vigente que trata de las responsabilidades de todos los funcionarios, el cual tiene tambien en su esencia gran importancia, no ménos que una atención muy delicada en sus consecuencias, porque si echamos una mirada retrospectiva, no á determinado tiempo, sino á los mas remotos de nuestra emancipacion política como libres é independientes de nacion alguna, hallaríamos que unas veces no precavidas por las tendencias tiránicas, otras mil poco concebidas, y aun tales átomos burlados con escarnio de la soberanía inviolable, la verdad positiva ha sido que hemos reportado un borron social cuyos resultados inícuos nos han venido lavando y desapareciendo nuevas experiencias, porque la desgracia al fin nos ha hecho desconfiados y sensibles en los tremendos golpes del infortunio, y necesariamente las saludables máximas de nuestros derechos recobrados en las prácticas constitucionales, nos han dado palmo á palmo sus mas divinas conquistas aun cuando haya sido en cambio de sangrientos sacrificios hechos ya y muchos que por hacer hay todavía, porque ademas de las contrariedades de la supersticion, existen aún mil principios que se esconden y ocultan á nuestras débiles investigaciones, porque es una gran verdad que estampa la diestra pluma de Chateaubriand: «No se hicieron para los hombres todos los secretos del Criador.»

Estas meditaciones han dado lugar á que propongamos algunas pequeñas adiciones á lo ya consignado en el código que venimos reformando, y cuyos principios parece ser lo bastante para hacer efectiva toda responsabilidad. Sin embargo, queda un vacío respecto de la que pudiera sobrevenirle al Cuerpo Legislativo por innumerables accidentes

muy posibles, que solo podrian evitarse hasta cierto punto, con la creacion de un Senado; mas como enfrente de esta idea benévola, es cierto, en la templanza de los negocios que asumen el interes comun de una República, debemos graduar otra mas versada sin apartarnos directamente del objeto de su institucion para no desviarnos de ella, segun el modo con que está constituido aquel, debemos advertirnos de que hay tales diferencias nacidas en las diversas proporciones que debe tener un gobierno con el cuerpo del Estado, segun las relaciones particulares que medien en este caso, que muchas veces en nuestra esfera confederada el mejor gobierno local vendria á ser el mas vicioso, porque los ménos numerosos adquieren tarde ó temprano la mayor autoridad, y á ella quedaria subordinado todo, rompiendo á un solo deslíz nuestra autonomía política. Sobre este asunto ha dicho un publicista respetable: «El Senado es una exigencia aristocrática que pide algunas virtudes ménos que el gobierno popular, y que no deja de exigir algunas que le son propias como la moderacion en los ricos y la satisfaccion ó contentamiento en los pobres, porque la igualdad rigurosa no es dable en esta especie de gobierno, ni pudo observarse en la misma Esparza», y puesto que conviene al pueblo hacer ciertas elecciones, es preferible que sea en hombres cuya razon sea el mérito mas importante de su preferencia, no la riqueza ni la solapada ambicion al poder.

¿Pudieran presentarse á esta idea los raquíuticos elementos de nuestro Estado sin que sufriera la mas espantosa presion de una minoría absoluta que sirviese de contraproposicion al buscar un término de moderacion en lo inesperto del Cuerpo Legislativo? Grite el corazon de los que puedan religiosamente estudiar esta cuestion nueva en las muchas que tiene la práctica de nuestras instituciones, y la condenará como nosotros bajo los caracteres que someramente hemos trazado.



FERNANDEZ

L44
.99
C3

En el título 9º presentamos reformada la materia del 10º que trata de la organizacion de los distritos, con ideas nuevas, calculadas por cierto enlace de analogía con los poderes en el que pueden haber un resultado saludable.

Si los prefectos no fuesen el agente motriz del poder Ejecutivo, si éstas ruedas de la administracion no enmoheciesen al contacto de otro émulo en los ramos directivos de cada municipio, perjudicándolos en alto grado, si por fin la esperiencia no hubiera presenciado ese triste paralelo entre esta autoridad y los presidentes municipales, insistiríamos en la eleccion popular de ámbos funcionarios; mas para retirar el imposible, fuerza es que los gefes de los distritos sean nombrados por el Ejecutivo, que esos funcionarios presidan el ayuntamiento de su respectiva cabecera, darles ciertas facultades y rodearlos de ciertas restricciones, que por un lado eleven su autoridad y por el otro no solo lo retire del abuso, sino que restablezca entre ella y las corporaciones municipales, una gran línea de vigilancia, de mútuos intereses en el órden político y municipal que consolide para siempre la armonía entre ámbos á fin de que las deliberaciones y la ejecucion, lleven en su regularidad una corriente provechosa para su progreso. Las municipalidades á su vez entrarán al rango que les corresponde, y cuando sean dotadas de buenas reglas por una ley orgánica, provistas de ordenanzas y bien precisada la recaudacion de sus propios y arbitrios, veriamos satisfechas todas las exigencias de la época y la tendencia mas vehemente de la comision que lo promueve.

Hemos concluido con bastante torpeza, una exposicion analítica, que es superior con mucho á nuestra pequeñez filosófica y á nuestro caudal de estilo. Por lo mismo declinamos desde ahora toda mortificacion á que nos condene la intolerancia, al fijarse en que hemos hecho un toque grotesco de aquellos puntos de mayor vitalidad que aparecen en cada título, y cuya importancia conceptuamos preferen-



FERNA

te para prevenir el espíritu de la Cámara, sin que hagamos mérito alguno de los últimos títulos del proyecto que presentamos, porque sus adiciones ligeras no son otras, mas que una consecuencia forzosa de las anteriores, cuya esplicacion minuciosa y correlativa la darán cumplidamente las lecturas de dicho documento.

Sala de comisiones del H. Congreso del Estado. Querétaro de Arteaga, Julio 8 de 1872.—Pablo R. Berruecos. —Mucio Segura.—Juan N. Leal.

ADVERTENCIA.

Para mayor claridad se ha dividido este Proyecto de Reformas á la Constitucion Política del Estado en cuatro capítulos. Ferman el primero algunos artículos nuevos, los cuales llenan algunos de los vacios que en nuestra carta se notan y son presentados como "Adiciones á la Constitucion." El segundo contiene las que se ha estimado conveniente hacer á algunos artículos constitucionales y se denominan "Adiciones á algunos artículos de la Constitucion." El tercero está formado por los artículos constitucionales que como consecuencia de la reforma del voto directo, que ha tenido necesidad la comision de proponer, deben ser alterados si se acepta definitivamente aquel sistema de eleccion; y por los que, en sentir de la misma comision, necesitan ser modificados en virtud de la práctica constitucional que de nuestra carta tenemos. Este capítulo se titula: "Reformas á algunos artículos de la Constitucion." El cuarto capítulo consta de tres artículos: el 1º deroga todos los de la Constitucion que están